

**CONSEJERÍA JURÍDICA – SECRETARÍA DE LAS MUJERES**

***Al margen Escudo del Estado de México, una leyenda que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, otro logotipo, que dice: MUJERES, Secretaría de las Mujeres.***

**ACUERDO DEL CONSEJERO JURÍDICO Y DE LA SECRETARIA DE LAS MUJERES POR EL QUE SE EMITEN LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA “CANASTA ALIMENTARIA PARA VÍCTIMAS DEL DELITO DE FEMINICIDIO Y DESAPARICIÓN”, PARA EL ESTADO DE MÉXICO.**

**LIC. JESÚS GEORGE ZAMORA, CONSEJERO JURÍDICO Y MTRA. MÓNICA CHÁVEZ DURÁN, SECRETARIA DE LAS MUJERES, EN EL EJERCICIO DE LAS FACULTADES ESTABLECIDAS EN LOS ARTÍCULOS 52 Y 56 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO POR EL DÉCIMO TRANSITORIO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025, PUBLICADO MEDIANTE DECRETO NÚMERO 32 EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO; 4, FRACCIONES II Y IX, 42 FRACCIONES II Y XXI DE LA LEY DE VÍCTIMAS DEL ESTADO DE MÉXICO, Y**

**CONSIDERANDO**

Que el Plan de Desarrollo del Estado de México 2023-2029 en su Eje Transversal 2 “Construcción de la paz y seguridad”, señala como Objetivo T.2.1 “Identificar los factores generadores de la violencia y reparar el tejido social de forma transversal y coordinada”; respecto de la Estrategia T.2.1.2 “Resolver problemas de la comunidad por medio de la justicia cívica, así como coadyuvar en el acceso a la justicia de las víctimas del delito y violencia de género”, mediante la Línea de Acción T.2.1.2.2 “Garantizar la protección de las víctimas de violencia y violencia de género, con servicios de apoyo y protocolos adecuados”.

Que el Sistema Estatal de Atención a Víctimas es la máxima institución en la materia en el Estado de México, que tiene por objeto establecer, regular y supervisar las directrices, planes, programas, proyectos, acciones y demás políticas públicas que se implementan para la protección de la Víctima o Persona Ofendida del delito.

Que la Consejería Jurídica a través de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de México, en materia de atención a la Víctima o Persona Ofendida, ejercerá entre sus atribuciones, el participar de conformidad con los ordenamientos legales aplicables, en el diseño e instrumentación de políticas gubernamentales, tendentes a prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia y, en ese contexto, intervenir en la ejecución de estrategias de protección, a través de programas dirigidos a personas víctimas y ofendidas bajo un enfoque transversal de derechos humanos y género así como de protección de personas y grupos en situación de vulnerabilidad.

Que la Secretaría de las Mujeres es la dependencia encargada de promover, coordinar, impulsar, formular, ejecutar y evaluar las políticas públicas, programas y acciones relativas a la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, la transversalización de la perspectiva de género, la erradicación de la violencia contra las mujeres por Razones de Género y condición social, la implementación de acciones afirmativas que acorten las brechas sociales, la protección integral de mujeres, y la eliminación de cualquier tipo de discriminación que obstaculice el acceso igualitario a las oportunidades, el empoderamiento, y el ejercicio de sus derechos.

Que a la Secretaría de las Mujeres, entre otras, le corresponde formular, proponer, coordinar, ejecutar y dar seguimiento a la instrumentación de políticas públicas, programas estatales y acciones que promuevan la igualdad de género, la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres, así como de las medidas institucionales que aseguren el ejercicio de sus derechos, oportunidades y acceso igualitario a la participación equitativa en el desarrollo económico, político, social y cultural, a fin de eliminar los estereotipos y prácticas sociales que refuerzan la discriminación hacia las mujeres. Además, coordinar, dirigir y supervisar al Sistema Estatal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes, y al Sistema Estatal para la Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres y para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.

Que el artículo 3 de la Convención sobre los Derechos del Niño, establece el principio del Interés Superior del Niño, que tiene por objetivo asegurar a Niñas, Niños y Adolescentes la protección y cuidado, cuando los padres y madres, u otras personas responsables, no tienen capacidad para hacerlo.

Asimismo, el Estado se asegurará que las instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado o la protección de Niñas, Niños y Adolescentes cumplan con las normas establecidas por la autoridad competente.

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en el párrafo noveno del artículo 4, en todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

Que la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de México es un órgano desconcentrado de la Consejería Jurídica, con autonomía técnica y de gestión que tiene por objeto permitir la representación y participación directa de las personas víctimas u ofendidas en todas las instituciones del Sistema Estatal de Atención a Víctimas, propiciando su intervención en la gestión y la construcción de políticas gubernamentales, al igual que en el ejercicio de labores de vigilancia, supervisión y evaluación de las instituciones integrantes del Sistema Estatal de Atención a Víctimas; con la finalidad de garantizar un ejercicio transparente de sus atribuciones, así como la prestación del servicio de asesoría jurídica.

Que la Ley de Víctimas del Estado de México, establece que la Víctima podrá solicitar y recibir ayuda oportuna, rápida, gratuita y efectiva de acuerdo con las necesidades inmediatas que tengan relación directa con el delito, con el objetivo de atender y garantizar la satisfacción de sus necesidades de alimentación, aseo personal, manejo de abastecimientos, utensilios de cocina, atención médica y psicológica de emergencia, transporte de emergencia y alojamiento transitorio en condiciones dignas y seguras, en el momento de la comisión del delito o de la violación de derechos humanos, que haya sido determinada por un órgano jurisdiccional o de derechos humanos, respectivamente.

Que el artículo 26 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, establece que las Niñas, Niños y Adolescentes tienen derecho a vivir libres de toda forma y tipo de violencia y a que se resguarde su integridad personal, a fin de lograr las mejores condiciones de bienestar y el libre desarrollo de su personalidad.

De igual manera, tienen derecho a que se les asegure prioridad en el goce de sus derechos, especialmente para que se les brinde protección oportuna, se les atienda en igualdad de condiciones en todos los servicios, antes que los adultos; se diseñen y ejecuten políticas públicas necesarias para la protección de sus derechos, por lo que se deberá asignar mayores recursos a las instituciones públicas o privadas encargadas en la atención de sus necesidades; y prevalezca el Interés Superior de la Niñez para el diseño y ejecución de las políticas públicas necesarias para su protección.

Que de acuerdo con el Censo de Población y Vivienda 2020, elaborado por el INEGI, en el Estado de México viven 16,992,418 habitantes, de los cuales 8,251,295 son hombres y 8,741,123 son mujeres. Asimismo, en el Estado de México viven 4,421,644 Niñas y Niños de 0 a 15 años, que representan el 26% de la población de esta entidad.

Que, con base en datos de la ENIGH 2022, en la entidad se registran 6,694,800 personas con pobreza moderada y 1,032,400 con pobreza extrema.

Que, de acuerdo con información del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, de enero a noviembre de 2024 el acumulado de presuntos casos de feminicidio en el Estado de México fue de 66.

Que, con base en la información proporcionada por la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de México, del 1 de enero al 31 de diciembre del 2024, se reportaron un total de 6,462 personas desaparecidas en el Estado de México, de las cuales están pendientes de localizar 1,976.

Que las medidas de ayuda se brindarán garantizando siempre un enfoque transversal de género y diferencial; no sustituyen ni reemplazan a las medidas de reparación integral, por lo que el costo o las erogaciones en que incurra la autoridad en la prestación de los servicios de atención y asistencia, en ningún caso serán descontados de la compensación a que tuvieran derecho las personas ofendidas o víctimas indirectas.

Que, atendiendo a la Sentencia del Campo Algodonero, emitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, la cual reconoce la existencia de homicidios de mujeres cometidos por Razones de Género, también conocidos como feminicidio, y señala que las irregularidades en la investigación y el maltrato a la Víctima son formas de discriminación y violencia por parte del Estado; entre distintas acciones, se fortaleció en su momento al Instituto Nacional de la Mujer, ahora Secretaría de las

Mujeres del Gobierno de México, que cuenta con programas de asistencia social y jurídica para las víctimas de violencia y discriminación.

Que el Programa “Canasta Alimentaria para Víctimas del Delito de Femicidio y Desaparición”, tiene por objeto favorecer la adquisición de productos de la Canasta Básica al Núcleo Familiar ofendido por los delitos de desaparición, femicidio, así como para las mujeres sobrevivientes de femicidio que a consecuencia del delito cuenten con alguna Discapacidad y éstas no puedan atender sus necesidades alimentarias básicas, siempre y cuando el delito sea iniciado, consumado, permanente o continuado en el Estado de México, mediante el otorgamiento del Apoyo Económico.

Que en atención a lo establecido en el artículo Décimo Transitorio del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2025, publicado el 20 de diciembre de 2024, en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, la Consejería Jurídica en coordinación con la Secretaría de las Mujeres, serán las encargadas de implementar los mecanismos necesarios para la operación de los recursos destinados al Programa “Canasta Alimentaria por el Delito de Femicidio y Desaparición”, es por lo que la publicación y firma de las presentes Reglas de Operación se realizará entre la Secretaría de las Mujeres y la Consejería Jurídica.

Que en fecha 27 de febrero de 2025, la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria, con fundamento en lo dispuesto por la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y Municipios y su Reglamento, emitió el dictamen respectivo a las presentes Reglas de Operación. En razón de lo anterior, se expide el siguiente:

## **ACUERDO DEL CONSEJERO JURÍDICO Y DE LA SECRETARIA DE LAS MUJERES POR EL QUE SE EMITEN LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA “CANASTA ALIMENTARIA PARA VÍCTIMAS DEL DELITO DE FEMICIDIO Y DESAPARICIÓN”.**

### **1. Disposiciones Generales**

#### **1.1. Definición del Programa**

El Programa “Canasta Alimentaria para Víctimas del Delito de Femicidio y Desaparición”, tiene por objeto favorecer la adquisición de productos de la Canasta Básica para el Núcleo Familiar ofendido por los delitos de desaparición, femicidio, así como para las mujeres sobrevivientes de femicidio que, a consecuencia del delito presenten alguna Discapacidad y estas no les permita atender sus necesidades alimentarias básicas, siempre y cuando el delito sea iniciado, consumado, permanente o continuado en el Estado de México, mediante el otorgamiento del Apoyo Económico.

### **2. Derechos que Atiende**

Derecho a la alimentación y a la no discriminación.

### **3. Glosario de Términos**

Para efectos de las presentes Reglas de Operación, se entenderá por:

**Adolescentes:** A toda persona cuya edad esté comprendida entre los doce años y menor a los dieciocho años; cuando exista duda de que se trata de una persona mayor de dieciocho años de edad, se presumirá que es adolescente;

**Apoyo Económico:** A la transferencia monetaria que será otorgada a las Personas Beneficiarias del Núcleo Familiar, a través del Medio de Entrega;

**Canasta Básica:** Al conjunto de productos alimenticios, de limpieza y aseo personal indispensables para que una familia pueda satisfacer sus necesidades básicas de consumo;

**Comisión:** A la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de México;

**Comité:** Al Comité de Admisión, Seguimiento, Comprobación y Remisión del Programa “Canasta Alimentaria para Víctimas del Delito de Femicidio y Desaparición”;

**Consejería Jurídica:** A la Consejería Jurídica del Gobierno del Estado de México;

**Constancia de Cuidados:** Al documento emitido por la Unidad de Trabajo Social, para informar al Comité que las Niñas, Niños y Adolescentes, hijas e hijos de la Víctima se encuentran bajo el cuidado de la persona que solicita el ingreso al Programa; tendrá vigencia durante el ejercicio fiscal correspondiente y será de uso exclusivo para este Programa;

**Coordinación:** A la Coordinación Administrativa de la Consejería Jurídica, que es la responsable de la gestión, administración, dispersión, comprobación y remisión del recurso económico del Programa;

**Cuenta Bancaria:** Al número de cuenta y CLABE interbancaria (nivel 4) a nombre de la Persona Beneficiaria o Persona Representante, que además de identificar y asociar a la Persona Beneficiaria, le permite el acceso al Apoyo Económico del Programa;

**Discapacidad:** A cualquier deficiencia en el funcionamiento físico, mental, intelectual o sensorial de una persona, que, al interactuar con las barreras del entorno social, puede limitar su participación plena y efectiva en la sociedad; afecta la capacidad de la persona para llevar a cabo actividades consideradas normales para el ser humano, y puede generar desventajas en su inclusión en igualdad de condiciones con los demás. La discapacidad puede ser permanente o temporal y se origina desde el nacimiento o en etapas posteriores de la vida;

**Instancia Ejecutora:** A la Unidad de Género y Derechos Humanos de la Comisión;

**Instancia Normativa:** Al Comité;

**Instancia Responsable:** A la Comisión;

**Interés Superior de la Niñez:** Al máximo beneficio que ha de otorgarse de conformidad con los derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, respecto de cualquier otro beneficio o derecho y que tiene como propósito alcanzar su desarrollo integral, así como la plenitud de sus aptitudes y capacidades hasta el máximo de sus posibilidades, tomando en consideración que cada uno de ellos es una universalidad y una individualidad en la que la familia, la comunidad y el propio Estado garantizarán ese pleno desarrollo;

**Lista de Espera:** A la relación de Personas Solicitantes que, cumpliendo con los requisitos establecidos en las Reglas de Operación del Programa “Canasta Alimentaria para Víctimas del Delito de Femicidio y Desaparición”, no son sujetas de Apoyo Económico por haberse agotado los recursos disponibles para el Programa;

**Medio de Entrega:** A la transferencia electrónica realizada por la Coordinación en la Cuenta Bancaria proporcionada por la Persona Beneficiaria o Persona Representante;

**Niñas o Niños:** A toda persona cuya edad sea menor a doce años, cuando exista duda de si se trata de una persona mayor o menor de doce años de edad, se presumirá que es niña o niño;

**Núcleo Familiar:** Al grupo de personas emparentadas que viven en un mismo hogar y que hayan tenido relación inmediata y vivido en el mismo hogar de la Víctima del delito de desaparición y/o femicidio; así como de la Víctima a la que se le haya causado la muerte o una Discapacidad a consecuencia de un delito donde existan Razones de Género, en los términos del Código Penal del Estado de México, independientemente de la clasificación jurídica que el Ministerio Público les asigne;

**Padrón de Personas Beneficiarias:** A la relación oficial de Personas Beneficiarias atendidas en el Programa;

**Personas Beneficiarias:** A las personas integrantes del Núcleo Familiar quienes, a través de su representante, reciben el Apoyo Económico del Programa “Canasta Alimentaria para Víctimas del Delito de Femicidio y Desaparición”, que forman parte de la población atendida del Programa; siempre y cuando el delito sea iniciado, consumado, permanente o continuado en el Estado de México;

**Persona Ofendida:** Al familiar o persona física que tenga relación inmediata con la Víctima y que haya sufrido indirectamente un daño físico, psicológico, patrimonial o menoscabo sustancial de sus derechos humanos a consecuencia de conductas consideradas como delitos de desaparición o femicidio, así como con la Víctima a la que se le haya causado la muerte o una Discapacidad a consecuencia de un delito donde existan Razones de Género, en los términos del Código Penal del Estado de México, independientemente de la clasificación jurídica que el Ministerio Público les asigne;

**Persona Representante:** La madre o padre, abuela o abuelo, tutor o persona mayor de edad que tenga bajo sus cuidados a las Personas Beneficiarias, bastando que la representación la ejerza cualquiera de ellos;

**Persona Solicitante:** A la persona que presenta la solicitud formal acompañada de la documentación requerida para acceder al Programa conforme a las disposiciones de las Presentes Reglas de Operación;

**Programa:** Al Programa “Canasta Alimentaria para Víctimas del Delito de Femicidio y Desaparición”;

**Razones de Género:** Se considera cuando la Víctima presente signos de violencia de cualquier tipo en un intento o privación de la vida, donde se le hayan infligido lesiones o mutilaciones infamantes, degradantes o actos de necrofilia; existan antecedentes o datos de cualquier tipo de violencia en el ámbito familiar, laboral o escolar, del sujeto activo en contra de la Víctima; haya existido entre el activo y la Víctima una relación sentimental, afectiva o de confianza; existan datos que establezcan que hubo amenazas relacionadas con el hecho delictuoso, acoso o lesiones del sujeto activo en contra de la Víctima; la Víctima haya sido incomunicada, cualquiera que sea el tiempo previo a la privación de la vida y cuando el cuerpo de la Víctima sea expuesto o exhibido en un lugar público;

**Registro Estatal:** A la inscripción de la Víctima o Persona Ofendida al padrón del Registro Estatal de Víctimas;

**Reglas de Operación:** A las Reglas de Operación del Programa;

**Representación Legal:** Al documento emitido por autoridad jurisdiccional que acredite la guarda y custodia, tutela o patria potestad de las Niñas, Niños y Adolescentes beneficiarios;

**SeMujeres:** A la Secretaría de las Mujeres;

**Solicitud de Ingreso:** Al formato establecido por la Comisión, que deberá ser llenado y firmado por la Persona Solicitante que cumpla con los requisitos y criterios de selección establecidos en las presentes Reglas de Operación;

**Tratamiento de Datos Personales:** Es el proceso mediante el cual se recogen, utilizan, almacenan, modifican, conservan, consultan, divulgan o destruyen los datos personales de las Personas Solicitantes y/o Personas Beneficiarias en cumplimiento con lo establecido por los artículos 6 apartado A, fracción II y 16 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5 fracción II de la Constitución del Estado Libre y Soberano de México; 3 fracción XXIII y 143 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, 1, 2, 6, 7, 8 y 40 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios y 12 fracción VII de la Ley de Víctimas del Estado de México y demás normatividad en la materia;

**Unidad de Trabajo Social:** A la Unidad de Trabajo Social de la Comisión; y

**Víctima:** A la persona física que ha sufrido algún daño o menoscabo físico, mental, emocional, económico o en general, cualquiera que ponga en peligro o lesione sus bienes jurídicos o sus derechos a consecuencia de la comisión de los delitos desaparición, femicidio, así como de la víctima a la que se le haya causado la muerte o una Discapacidad a consecuencia de un delito donde existan razones de género, en los términos del Código Penal del Estado de México, independientemente de la clasificación jurídica que el Ministerio Público les asigne, siempre y cuando sean iniciados, consumados, permanentes o continuados en el Estado de México.

#### 4. Objetivo General

Otorgar un apoyo económico para la adquisición de productos de la Canasta Básica a favor de las personas ofendidas integrantes del núcleo familiar de la víctima de los delitos de desaparición y/o femicidio, así como de la víctima sobreviviente de femicidio o una Discapacidad a consecuencia de un delito donde existan razones de género en los términos del Código Penal del Estado de México, independientemente de la clasificación jurídica que el Ministerio Público les asigne; siempre y cuando sean iniciados, consumados, permanentes o continuados en el Estado de México.

#### 5. Universo de Atención

##### 5.1. Población Universo

Víctimas o Personas Ofendidas del delito.

##### 5.2. Población Potencial

Víctimas o Personas Ofendidas de los delitos de femicidio, desaparición o en aquellos donde existan Razones de Género en los términos del Código Penal del Estado de México, independientemente de la clasificación jurídica que el Ministerio

Público le asigne y que pertenezcan al Núcleo Familiar, siempre y cuando sean iniciados, consumados, permanentes o continuados en el Estado de México.

### **5.3. Población Objetivo**

#### **5.3.1. Vertiente Víctima o Persona Ofendida del delito de feminicidio o desaparición**

Víctima o Persona Ofendida del Núcleo Familiar en los delitos de desaparición y/o feminicidio; siempre y cuando sean iniciados, consumados, permanentes o continuados en el Estado de México.

#### **5.3.2. Vertiente Víctima o Persona Ofendida de delitos por Razones de Género**

Persona Ofendida del Núcleo Familiar de la Víctima a la que se le haya causado la muerte, así como Víctima o Persona Ofendida del Núcleo Familiar de la Víctima a la que se le haya causado una Discapacidad a consecuencia de un delito donde existan Razones de Género en los términos del Código Penal del Estado de México, independientemente de la clasificación jurídica que el Ministerio Público les asigne; siempre y cuando sean iniciados, consumados, permanentes o continuados en el Estado de México.

### **6. Cobertura**

El Programa podrá cubrir los 125 municipios del Estado de México y las entidades federativas donde residan Personas Beneficiarias.

### **7. Apoyo**

#### **7.1. Tipo de Apoyo**

Apoyo Económico entregado mensualmente en una y hasta en doce ocasiones, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal autorizada.

#### **7.2. Monto del Apoyo**

##### **7.2.1. Vertiente Víctima o Persona Ofendida del delito de feminicidio o desaparición**

Apoyo Económico de \$2,000.00 (dos mil pesos 00/100 M.N.) mensuales, en una y hasta en doce ocasiones, durante el ejercicio fiscal correspondiente.

##### **7.2.2. Vertiente Víctima o Persona Ofendida de delitos por Razones de Género**

Apoyo Económico de \$2,000.00 (dos mil pesos 00/100 M.N.) mensuales, en una y hasta en doce ocasiones, durante el ejercicio fiscal correspondiente.

El Apoyo Económico y el trámite serán gratuitos y se cubrirán en su totalidad por el Gobierno del Estado de México, a través de la Instancia Responsable y no generarán un costo adicional a las Personas Beneficiarias, con excepción de las comisiones bancarias que se pudieran generar por el manejo de cuenta.

#### **7.3. Origen de los recursos**

El presupuesto asignado al Programa es en su totalidad de origen estatal.

Dicho presupuesto se destinará para cubrir el Apoyo Económico que se otorga a las Personas Beneficiarias, el cual deberá ser justificado ante la Secretaría de Finanzas y autorizado por dicha dependencia.

### **8. Mecanismos de Enrolamiento**

#### **8.1. Personas Beneficiarias**

##### **8.1.1. Requisitos de Selección**

- I. Contar con la calidad de Víctima o Persona Ofendida integrante del Núcleo Familiar de la Víctima, por los delitos de desaparición y/o feminicidio; o de Víctima o Persona Ofendida integrante del Núcleo Familiar de la Víctima a la que se le haya causado la muerte o una Discapacidad; a consecuencia de un delito que sea iniciado, consumado,



permanente o continuado en el Estado de México; donde existan Razones de Género en los términos del Código Penal del Estado de México, independientemente de la clasificación jurídica que el Ministerio Público les asigne;

- II. Contar con número de Registro Estatal;
- III. Llenar y firmar el Formato de Solicitud de Ingreso dirigido a la Instancia Responsable, para el acceso al Programa, y, en el caso de Niñas, Niños y Adolescentes, por la Persona Representante que las tenga bajo su cuidado;
- IV. La Solicitud de Ingreso al Programa deberá ser actualizada al ejercicio fiscal corriente. Si la Persona Solicitante se encuentra en la Lista de Espera, no será necesario realizar el trámite de nueva cuenta;
- V. Copia simple legible de identificación oficial vigente de la Persona Beneficiaria o Persona Solicitante;
- VI. Copia simple legible del acta de nacimiento de las Personas Beneficiarias;
- VII. En caso de que las Personas Beneficiarias sean Niñas, Niños o Adolescentes, deberán contar con la Representación Legal; asimismo, de manera excepcional y por única ocasión, se admitirá la Constancia de Cuidados emitida por la Unidad de Trabajo Social;
- VIII. Para la Vertiente Víctima o Persona Ofendida de Delitos por Razones de Género, a cuyas Víctimas se les haya causado una Discapacidad; se deberá presentar documento emitido por instituciones públicas de salud especializadas que acrediten que la Víctima cuenta con alguna Discapacidad a consecuencia del delito;
- IX. Llenar y firmar el Formato de Autorización de Depósito Programa Canasta Alimentaria donde la Persona Solicitante autoriza que se realice el depósito a la Cuenta Bancaria proporcionada y manifiesta que el Apoyo Económico se utilizará para los fines establecidos en el Programa;
- X. Copia simple legible del estado de cuenta a nombre de la Persona Beneficiaria o Persona Representante; y
- XI. Los demás que por causa justificada determine la Instancia Normativa.

Los datos personales recabados de la Persona Solicitante se resguardarán conforme al Tratamiento de Datos Personales.

#### **8.1.1.1. Permanencia en el Programa**

Las Personas Beneficiarias del ejercicio fiscal anterior podrán continuar en el Programa, siempre y cuando cumplan con los requisitos y obligaciones establecidos en los numerales 8.1.1 y 8.1.7 de las presentes Reglas de Operación;

En el caso de los usuarios que fueron Personas Beneficiarias en el ejercicio fiscal inmediato anterior, deberán realizar nueva solicitud de ingreso una vez que entren en vigor las presentes Reglas de Operación o en enero del ejercicio fiscal en curso, quienes deberán cumplir con los requisitos expuestos en los numerales 8.1.1 y 8.1.7 de las presentes Reglas de Operación.

#### **8.1.2. Criterios de Priorización**

La Solicitud de Ingreso al Programa será atendida en el orden en que fue recibida por la Instancia Ejecutora, conforme al número de folio asignado y de acuerdo al presupuesto autorizado, comenzando con la Persona Solicitante registrada en la Lista de Espera del ejercicio fiscal inmediato anterior.

En ningún caso, se otorgará más de un apoyo económico a un mismo Núcleo Familiar.

El Comité dará preferencia a las personas solicitantes:

- I. Con condición de orfandad;
- II. Con alguna discapacidad física o mental;
- III. Con condición de pobreza extrema;

- IV. Que sean integrantes de comunidades originarias;
- V. Con solicitud de autoridad judicial o administrativa competente, siempre y cuando cumplan los requisitos previstos en la regla 8.1.1., previa autorización de la Instancia Normativa;
- VI. Que la persona beneficiaria haya sido usuaria de algún Refugio, Casa de Transición, Unidades de Atención a Mujeres en Situación de Violencia (UNIDAS), Centro de Atención Integral para Mujeres (CAIM) o Centros Regionales de Atención a Mujeres Rurales e Indígenas (CRAMRI), dependientes de la Secretaría de las Mujeres.

Los demás que por causa justificada determine la Instancia Normativa.

### **8.1.3. Modalidades de Registro**

La Persona Solicitante que desee ingresar al Programa, deberá realizar los trámites de registro de manera directa o a través de la Persona Representante ante la Unidad de Trabajo Social, la cual le facilitará los formatos de acceso al Programa.

En caso de que la Persona Solicitante que, por sus condiciones de Discapacidad, no pueda realizar el trámite de manera directa, se nombrará a una Persona Representante acompañado de un certificado de salud expedido por una institución pública, en el que se acredite la circunstancia que le impide a la Persona Solicitante llevar a cabo su registro.

La Unidad de Trabajo Social será la encargada de recabar los requisitos a efecto de que sean turnados para su validación y captura.

Una vez que la Instancia Ejecutora valide y capture la información proporcionada por la Persona Solicitante en la base de datos del Programa, emitirá el número de folio.

Cuando la Persona Solicitante se encuentre en la Lista de Espera, no será necesario realizar nuevamente el trámite de forma directa.

El trámite de registro es gratuito y no significa necesariamente su incorporación al Programa.

### **8.1.4. Formatos**

- I. Solicitud de Ingreso al Programa Canasta Alimentaria;
- II. Formato de Autorización de Depósito Programa Canasta Alimentaria; y

Los demás que por causa justificada determine la Instancia Normativa.

### **8.1.5 Integración del Padrón de Personas Beneficiarias**

La Instancia Ejecutora integrará, actualizará y resguardará el Padrón de Personas Beneficiarias conforme al Tratamiento de Datos Personales.

### **8.1.6. Derechos de las Personas Beneficiarias**

- I. Recibir el Apoyo Económico correspondiente en términos de las presentes Reglas de Operación;
- II. Reserva y privacidad de la información personal conforme al Tratamiento de Datos Personales; y
- III. Ser tratados con respeto y equidad, con base en los principios contenidos en la Ley de Víctimas del Estado de México y demás ordenamientos aplicables.

### **8.1.7. Obligaciones de las Personas Beneficiarias**

- I. En caso de ser necesario, permitir las visitas domiciliarias programadas por la Unidad de Trabajo Social;
- II. Proporcionar la información socioeconómica requerida de manera veraz en tiempo y forma;



- III. Proporcionar la documentación que requiera la Instancia Normativa para la correcta operación del presente Programa;
- IV. Hacer uso del Apoyo Económico para los fines establecidos en el Programa. En ningún caso, el Apoyo Económico se podrá transferir, vender, prestar, permutar, modificar o alterar su objetivo;
- V. Informar a la Comisión cuando ya no funjan como Personas Representantes, o ya no tengan bajo su cuidado o resguardo a las Personas Beneficiarias Niñas, Niños, Adolescentes o incapaces; y
- VI. Las demás que por causa justificada determine la Instancia Normativa.

#### **8.1.8. Causas de cancelación del Apoyo Económico**

- I. Realizar actos de proselitismo con el Apoyo Económico del Programa a favor de una persona aspirante, postulante, precandidato o candidato a un cargo de elección popular, a través de un partido político, coalición o de manera independiente;
- II. Cuando la Persona Solicitante no proporcione sin causa justificada la información y los formatos de manera veraz, cuando le sean requeridos; y
- III. Las demás que por causa justificada y grave determine la Instancia Normativa.

#### **8.1.9. Sanciones a las Personas Beneficiarias**

##### **8.1.9.1. Causas de Suspensión Temporal del Apoyo Económico**

- I. En caso de que existan inconsistencias en el registro de las Personas Beneficiarias, hasta que así lo determine la Instancia Normativa;
- II. Cuando las Personas Beneficiarias haga mal uso del Apoyo Económico o lo destine para cualquier otro concepto que no sea para la adquisición de productos de la Canasta Básica; y
- III. Las demás que por causa justificada y grave determine la Instancia Normativa.

La suspensión, será de manera temporal, hasta en tanto no se subsane cualquiera de las causas que dieron origen a la suspensión.

##### **8.1.9.2. Causas de Baja del Programa**

- I. Por fallecimiento;
- II. Cuando las Personas Beneficiarias renuncien voluntariamente al Programa, para lo cual se dejará a salvo los derechos de las Personas Beneficiarias por parte de la Instancia Responsable;
- III. Cuando la Persona Solicitante ya no tenga bajo su cuidado a las Personas Beneficiarias, Niñas, Niños, Adolescentes o incapaces hijas e hijos de la Víctima;
- IV. Cuando la persona desaparecida sea localizada con vida;
- V. Cuando las Personas Beneficiarias transfieran, vendan, presten, permuten, modifiquen o alteren el objetivo del Apoyo Económico; y
- VI. Las demás que por causa justificada determine la Instancia Normativa.

La Instancia Ejecutora recabará toda la información y documentación que acredite la causa de baja o suspensión de las Personas Beneficiarias del Programa, previo aviso de la Unidad de Trabajo Social, a efecto de remitirla a la Instancia Responsable, quien la someterá a consideración del Comité.

El Comité en un lapso no mayor a quince días hábiles, deberá emitir el acuerdo de manera fundada y motivada de la baja o suspensión del Programa y la Instancia Ejecutora deberá notificar a las Personas Beneficiarias en el medio designado para tal efecto.

#### **8.1.10. Corresponsabilidad de las Personas Beneficiarias**

Por la naturaleza de la población objetivo a la cual va dirigido el Programa no se establece ninguna corresponsabilidad de las Personas Beneficiarias.

#### **8.2. Salida de las Personas Beneficiarias del Programa**

Sin perjuicio de la obligación de realizar la solicitud anual respectiva, las Personas Beneficiarias dejarán de recibir el Apoyo Económico del Programa:

- I. En el caso de Personas Beneficiarias Niñas, Niños o Adolescentes, cuando cumplan la mayoría de edad;
- II. En el caso de Personas Beneficiarias con alguna Discapacidad, cuando dejen de tener tal condición;
- III. En el caso de Personas Beneficiarias con condición de pobreza extrema, cuando dejen de tener tal condición o cuando hayan recibido el Apoyo Económico del Programa por más de 3 años.; y
- IV. En todos los demás casos, cuando hayan recibido el Apoyo Económico del Programa por más de 3 años.

### **9. Instancias Participantes**

#### **9.1. Instancia Responsable**

La Comisión será la responsable de coordinar la ejecución del Programa.

#### **9.2. Instancia Ejecutora**

La Unidad de Género y Derechos Humanos de la Comisión es la responsable de la operación del Programa.

#### **9.3. Instancia Normativa**

El Comité es el responsable de normar el Programa e interpretar las presentes Reglas de Operación.

#### **9.4. Comité de Admisión, Seguimiento, Comprobación y Remisión**

##### **9.4.1. Integración**

El Comité se integrará por:

- I. Presidencia, a cargo de la persona titular de la Consejería Jurídica;
- II. Secretaría, a cargo de la persona titular de la Instancia Responsable;
- III. Persona representante de la SeMujeres;
- IV. Persona representante de la Secretaría de Finanzas;
- V. Persona titular de la Unidad de Atención Inmediata y Primer Contacto de la Instancia Responsable;
- VI. Persona titular de la Defensoría Especializada para la Atención a Víctimas y Ofendidos del Delito de la Instancia Responsable;
- VII. Persona representante de la Sociedad Civil o Institución Académica;
- VIII. Persona titular de la Coordinación;

- IX. Persona titular del Órgano Interno de Control de la Consejería Jurídica como representante de la Secretaría de la Contraloría; y
- X. Persona titular de la Instancia Ejecutora, en calidad de invitada permanente.

La persona representante de la sociedad civil o institución académica será elegida y aprobada por las demás personas integrantes del Comité, en la primera sesión del año, de entre una terna que proponga la persona representante de la SeMujeres. Esta persona podrá ser reelecta por una sola ocasión.

Cada integrante del Comité podrá nombrar a una persona suplente. El cargo otorgado dentro del Comité será honorífico.

Las personas integrantes del Comité tendrán derecho a voz y voto, con excepción de la persona a cargo de la Secretaria del Comité, la persona titular del Órgano Interno de Control de la Consejería Jurídica y, la Instancia Ejecutora quienes solo tendrán derecho a voz.

Las decisiones del Comité se tomarán por mayoría de votos, en caso de empate, la Presidencia tendrá voto de calidad.

#### **9.4.2. Sesiones**

Una vez instalado el Comité, sesionará bimestralmente de forma ordinaria a partir de que la Coordinación, informe a la Instancia Responsable, que ya se cuenta con el recurso para su operación, y a más tardar dentro de los diez días hábiles siguientes a su liberación y de manera extraordinaria cuando sea necesario. En cada sesión ordinaria, la Instancia Responsable deberá informar de manera detallada al Comité sobre el ejercicio de los recursos del programa.

Previa aprobación del Comité, se podrá invitar a sus sesiones a personas representantes del sector público, academia o sociedad civil, cuya intervención se considere necesaria para enriquecer aspectos técnicos, administrativos o de cualquier otra índole que se sometan a su consideración y que sean en beneficio de una Víctima o Persona Ofendida del delito.

Para que las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité sean válidas, se deberá contar con la asistencia de la mitad más una de las personas integrantes, siempre y cuando se encuentre presente la Presidencia, la Secretaria, la persona titular del Órgano Interno de Control de la Consejería Jurídica, o sus suplencias debidamente acreditadas.

La persona a cargo de la Secretaría del Comité levantará un acta de las sesiones, registrando de manera sucinta el sentido de las intervenciones y cada uno de los acuerdos tomados. Previa aprobación, deberá ser firmada por las personas integrantes del Comité.

Podrá ser considerado el medio electrónico para la notificación de las sesiones a las personas integrantes del Comité.

#### **9.4.3. Atribuciones**

Son atribuciones del Comité:

- I. Recibir las Solicitudes de Ingreso debidamente requisitadas y firmadas, dirigidas a la Instancia Responsable para su ingreso al Programa para su revisión, análisis y, en su caso, aprobación;
- II. Aprobar el Padrón de Personas Beneficiarias;
- III. Autorizar la inclusión de nuevas Personas Beneficiarias, en sustitución de las bajas que se presenten durante la ejecución del Programa, conforme a la Lista de Espera;
- IV. Autorizar la continuidad de Personas Beneficiarias en el Programa;
- V. Suspender el Apoyo Económico cuando las Personas Beneficiarias incurran en alguna causal establecida en el numeral 8.1.9.1 de las presentes Reglas de Operación;
- VI. Cancelar el Apoyo Económico o dar de baja del Programa a Personas Beneficiarias cuando éstas incumplan con lo establecido en el numeral 8.1.8 y 8.1.9.2 de las presentes Reglas de Operación;

- VII. Determinar la reanudación del Apoyo Económico del Programa cuando las Personas Beneficiarias lo soliciten por escrito y, haya cesado la causa que dio lugar a la suspensión del mismo;
- VIII. Aprobar el Apoyo Económico a las Personas Beneficiarias que cumplan con los requisitos establecidos en las presentes Reglas de Operación;
- IX. Solicitar la información que se requiera para el cumplimiento del Programa, a las áreas integrantes de la Instancia Responsable, quienes deberán entregarla en un plazo no mayor a setenta y dos horas;
- X. En caso de ser necesario, solicitar a la Unidad de Trabajo Social, a la Defensoría Especializada para Víctimas y Ofendidos del Delito y al Registro Estatal de Víctimas, realicen los estudios correspondientes o aporten información, a efecto de determinar si la Persona Solicitante tiene la Representación Legal de Personas Beneficiarias o si tiene la calidad de Víctima o Persona Ofendida, además de revisar si cuenta con los requisitos establecidos en las presentes Reglas de Operación;
- XI. Emitir y modificar sus lineamientos internos;
- XII. Establecer mecanismos para dar seguimiento a la operación del Programa, así como para el cumplimiento de sus objetivos;
- XIII. Proponer las modificaciones necesarias a las Reglas de Operación para garantizar la correcta operación del Programa en favor de las Personas Beneficiarias; y
- XIV. El Comité por conducto de sus integrantes o a través del personal de la Instancia Responsable designado, podrá verificar cuando sea necesario, que el Apoyo Económico otorgado dentro del Programa cumple con los fines para los cuales fue creado, mediante:
  - a. Visita domiciliaria cuando se detecte o se presuma que se está haciendo mal uso de los recursos, se destinen para cualquier otro concepto que no sea de los establecidos en la Canasta Básica; o cuando se haya proporcionado información o documentación falsa. En su caso, el Comité hará del conocimiento a la autoridad competente;
  - b. Solicitud de información o documentación a las Personas Beneficiarias, que ampare que los recursos han sido ejercidos para cubrir los rubros previstos en el Programa;
  - c. Entrevista a las Personas Beneficiarias para conocer cómo han mejorado sus condiciones de vida,
  - d. Verificación de que haya mejoramiento en las condiciones de vida de las Personas Beneficiarias Niñas, Niños o Adolescentes; y
  - e. Las demás que por causa justificada determine la Instancia Normativa.

## **10. Mecánica Operativa**

### **10.1. Operación del Programa**

- I. La Coordinación deberá gestionar ante la instancia correspondiente la totalidad de los recursos asignados para la operación del Programa;
- II. La Instancia Responsable emitirá la convocatoria para la incorporación al Programa, en los medios oficiales que determine la Instancia Normativa;
- III. La Persona Solicitante que cumpla con los requisitos y criterios de selección, deberá apegarse a lo establecido en la convocatoria y entregará, a través de la Unidad de Trabajo Social, la Solicitud de Ingreso acompañada de la documentación completa, señalada en los requisitos y criterios de selección de este Programa;

- IV. Cuando se considere necesario, se realizará la validación en campo, con la finalidad de verificar la información proporcionada por las Personas Beneficiarias. Esta verificación se llevará a cabo a través de la Unidad de Trabajo Social, en el domicilio proporcionado;
- V. La Instancia Responsable presentará ante el Comité las Solicitudes de Ingreso al Programa, debidamente requisitadas y firmadas para su revisión, análisis y, en su caso aprobación;
- VI. Si la Solicitud de Ingreso resulta aprobada para recibir el Apoyo Económico, la Instancia Ejecutora integrará a las Personas Beneficiarias en el Padrón de Personas Beneficiarias de este Programa para validación del Comité, y le notificará a la Persona Representante;
- VII. Una vez autorizado el Apoyo Económico por parte del Comité, el mismo será entregado a las Personas Beneficiarias a través del Medio de Entrega;
- VIII. Si la Solicitud de Ingreso no es aprobada para recibir el Apoyo Económico, la Instancia Ejecutora informará a los interesados de la misma manera que en la fracción;
- IX. Los Apoyos Económicos se entregarán exclusivamente a las Personas Beneficiarias inscritas en el Padrón de Personas Beneficiarias; y
- X. La Coordinación entregará el primer Apoyo Económico a las Personas Beneficiarias por única ocasión, dentro de los primeros siete días hábiles a partir de la aprobación de la Solicitud de Ingreso; la entrega del Apoyo Económico en lo subsecuente se realizará dentro de los primeros siete días hábiles de cada mes.

## 10.2. Sustitución de Personas Beneficiarias

En caso de cancelación del Apoyo Económico o causar baja por los supuestos establecidos en los apartados 8.1.8. y 8.1.9.2, la Instancia Responsable enviará al Comité, para su aprobación, la propuesta de bajas a efecto de que autorice las sustituciones de las Personas Beneficiarias a partir de la Lista de Espera.

La Instancia Responsable informará al Comité de las sustituciones realizadas y notificará a las nuevas Personas Beneficiarias para otorgarles el Apoyo Económico. La transferencia será a partir de su incorporación al Programa, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal autorizada.

## 11. Transversalidad

La Instancia Responsable podrá celebrar convenios de colaboración y coordinación con instituciones públicas o privadas, con la finalidad de coadyuvar en la operación y cumplir con los objetivos del Programa, debiendo informar al Comité de la celebración de dichos convenios.

Las instancias participantes preverán los mecanismos de coordinación necesarios para garantizar que sus acciones no se contrapongan, afecten o dupliquen con otros programas de desarrollo social o acciones de gobierno.

## 12. Mecanismos de Participación Social

En la operación y seguimiento del Programa se considerará la participación en el Comité de personas u organizaciones de la Sociedad Civil especializadas en la defensa de los derechos de Víctimas y Personas Ofendidas, a invitación de la persona titular de la Presidencia del Comité.

## 13. Difusión

### 13.1. Medios de Difusión

La difusión del Programa se realizará en términos de lo que establece la Ley de Víctimas del Estado de México, su Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables, así como en los medios que determine el Comité.

Las presentes Reglas de Operación que emiten la Consejería Jurídica y la SeMujeres, serán publicadas en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Toda la documentación que se utilice para la promoción y publicidad del presente Programa deberá contener la siguiente leyenda:

**"ESTE PROGRAMA ES PÚBLICO, AJENO A CUALQUIER PARTIDO POLÍTICO. QUEDA PROHIBIDO SU USO PARA FINES DISTINTOS A SUS REGLAS DE OPERACIÓN. QUIEN HAGA USO INDEBIDO DE LOS RECURSOS DE ESTE PROGRAMA DEBERÁ SER DENUNCIADO Y SANCIONADO ANTE LAS AUTORIDADES CONFORME A LO QUE DISPONGA LA LEY DE LA MATERIA".**

Las presentes Reglas de Operación podrán ser traducidas, en caso necesario, a la Víctima o Persona Ofendida que pertenezca a un pueblo indígena o no comprenda el idioma español; para ello, la Comisión se coordinará con la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, el Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México y/o el Instituto Nacional de Lenguas Indígenas.

**13.2. Convocatoria**

La convocatoria al Programa será emitida y difundida en los medios oficiales de la Comisión.

**14. Transparencia**

La Instancia Responsable resguardará los datos de las Personas Beneficiarias, conforme al Tratamiento de Datos Personales.

**15. Seguimiento**

La Instancia Responsable dará seguimiento al Programa y rendirá un informe bimestral a la Instancia Normativa.

**16. Auditoría, Control y Vigilancia**

La auditoría, control y vigilancia de este Programa estarán a cargo del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México o el Órgano Interno de Control de la Consejería Jurídica, debiéndose establecer los mecanismos necesarios para la verificación de la entrega del Apoyo Económico a las Personas Beneficiarias.

**17. Quejas y Denuncias**

Las inconformidades, quejas o denuncias respecto de la operación y entrega del Apoyo Económico del Programa podrán ser presentadas por las Personas Beneficiarias, a través de las siguientes vías:

- I. De manera escrita: A la persona titular de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de México, con domicilio en Paseo de los Cisnes, Número 49, Colonia La Asunción, C.P. 52172, Metepec, Estado de México o a la persona titular de la Secretaría de las Mujeres, con domicilio en Avenida Miguel Hidalgo Oriente, Número 1031, Barrio San Bernardino, C.P. 50090, Toluca, Estado de México;
- II. Vía telefónica: Al Número de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de México (722) 275 86 64, o en la Secretaría de las Mujeres (722) 213 89 15;
- III. Vía electrónica: A los correos [comisionada.ceav@edomex.gob.mx](mailto:comisionada.ceav@edomex.gob.mx) o [subavg.semujeres@edomex.gob.mx](mailto:subavg.semujeres@edomex.gob.mx);
- IV. Presencial: Al Órgano Interno de Control de la Consejería Jurídica ubicado en Instituto Literario Poniente 510, Código Postal 50000, Toluca de Lerdo, Estado de México;
- V. Vía aplicación móvil para teléfono inteligente: A través de la aplicación "Denuncia Edomex", a cargo de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México; y
- VI. Vía plataforma digital del Sistema de Atención Mexiquense "SAM": En la siguiente liga [https://www.secogem.gob.mx/SAM/sit\\_atn\\_mex.asp](https://www.secogem.gob.mx/SAM/sit_atn_mex.asp).

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**SEGUNDO.** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" y estará vigente hasta en tanto no se emitan modificaciones a las mismas o concluya el Programa.

**TERCERO.** Se abrogan las disposiciones de igual o menor jerarquía jurídica que sean contrarias al presente Acuerdo.

**CUARTO.** Los instrumentos jurídicos celebrados, así como las relaciones jurídicas derivadas de la operación del Programa, continuarán su vigencia, hasta la terminación de los mismos y en concordancia con las presentes Reglas de Operación.

**QUINTO.** Las dudas y lo no previsto que se susciten con motivo de la aplicación del presente Acuerdo, serán resueltas por la Instancia Normativa del Programa.

**SEXTO.** La entrega del Apoyo Económico del Programa se realizará conforme a la disponibilidad presupuestal autorizada.

Dado en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, a los 27 días del mes de febrero del año dos mil veinticinco.

**EL CONSEJERO JURÍDICO.- LIC. JESÚS GEORGE ZAMORA.- RÚBRICA.- LA SECRETARIA DE LAS MUJERES.- MTRA. MÓNICA CHÁVEZ DURÁN.- RÚBRICA.**